Popayán, 6 de febrero de 2024

Señores.
JUZGADO 4 CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: **OBJECIÓN PRUEBA TÉCNICA**
PROCESO: **REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE: **JORGE ALONSO CARDENAS GIL**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
RADICADO: **2017227**

NINA GÓMEZ DAZA, quien es mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 34.324.735 de Popayán, y T. P. No. 209.190 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante, me permito objetar nuevamente el informe técnico remitido por EMCALI, toda vez que el mismo no cumple con las especificaciones dadas por el despacho al momento del decreto de la prueba correspondiente.

En primera instancia por cuanto en el mismo, las fotografías adjuntas carecen de fecha, de tal manera que las mismas solo dan cuenta de varias imágenes sobre las cuales no es posible determinar su origen, ni la época en que fueron tomadas por lo que no pueden ser confrontadas con otros medios de prueba debidamente allegados a este proceso.

De igual manera, si bien se indica por parte de EMCALI que para la fecha y la hora de los hechos en los que el señor JORGE ALONSO CARDENAS se lesionó no existen reportes sobre accidentes ocurridos en tapas de alcantarilla, dicha situación en modo alguno desvirtúa la ocurrencia del mismo, toda vez que se trata de una simple manifestación sin soporte documental alguno por parte de EMCALI, entidad demandada dentro del proceso.

Lo anterior, aunado al hecho de que desde la presentación de la demanda se indicó que el demandante dada la hora en que ocurrió el accidente y la gravedad de sus lesiones en el brazo no tenía forma de acudir o llamar a la empresa accionada para presentar su reclamación, destacando que con posterioridad se presentaron escritos a EMCALI informando sobre el estado de la alcantarilla y solicitando la reparación de la misma para evitar accidentes precisamente como los que sufrió mi poderdante.

Valga resaltar igualmente que estos argumentos sirven para desrvirtuar lo manifestado en el memorando del 6 de febrero de 2024 expedido por la Unidad de Atención Operativa de EMCALI en el que se manifiesta que "hemos realizado revisión en nuestra base de datos encontrando que no existe registro de una tapa

instalada o pendiente por instalar en cámara de acueductos para la fecha de 18 de julio de 2015". Lo anterior, en tanto con dicha respuesta EMCALI acepta que esta entidad no realizaba revisión y mantenimiento preventivo a las redes de acueducto y alcantarillado del sector que es una de sus principales obligaciones como ente prestadora de servicios públicos domiciliarios. Por ultimo y en relación con la manifestación hecha en cuanto a que EMCALI trae a colación como prueba la aplicación Google maps, debe decirse por un lado que si bien se refiere al año 2015 en tanto no hay especificaciones sobre el dia ni el mes, la misma tampoco puede considerarse como cierta, siendo esta (Google maps) una simple recreación virtual que por lo mismo tampoco puede ser confrontada con los otros medios de prueba obrantes en el expediente.

Del señor Juez,

NINA GÓMEZ DAZA
C.C. Nº34.324.735 de Popayán.
T.P. 280.915 del C. S. J.